



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 20 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2503

Radicado N°666824003002-2022-00594-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

SILVIA ANDREA MARIN vs GLORIA PATRICIA AGUDELO MORALES

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión número dos**, se está solicitando intereses corrientes sobre el capital de **\$25.000.000= pesos M/Cte.**, desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de agosto de 2021, y sobre el capital de **\$20.000.000** desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, generándose una confusión con la fecha en que realmente la demandada entró en mora; en tal sentido debe aclarar si la mora corre desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio esto es 01 de septiembre de 2020, o por el contrario es una fecha posterior.
- 2) En cumplimiento a esa misma premisa legal, deberá determinar con claridad la **pretensión tercera**, en los siguientes aspectos: (i) pretende que se liquiden intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, y en efecto procede a relacionar una suma determinada por tal concepto, pero, en los hechos no explica la razón por la cual limita el cobro de intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2022 y no hasta el pago total de la obligación; de manera que, deberá precisar si en efecto es su intención limitar el cobro de intereses moratorios hasta dicha fecha y renunciar a los que se causen hasta el pago, en cuyo caso deberá así precisarlo en los hechos de la demanda, o en su defecto adecuar las pretensiones.
- 3) En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá indicar con claridad la dirección física para efectos de la notificación de la demandada, por lo tanto, es indispensable que aporte la nomenclatura (*carrera, calle, transversal, y los Números*) perteneciente a dicho sitio de notificación.
- 4) Se expresará la fecha en la cuál se produjo el endoso del documento que sirve de abrevadero a la ejecución (art. 660 Código de Comercio), dadas las

connotaciones civiles y comerciales que tal hecho genera para la decisión de fondo a que hubiere lugar.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **SILVIA ANDREA MARIN**.

SEGUNDO: El abogado **JOSE ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder otorgado.

CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 180
Del 21-10-22

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c7f8f69a3f289ec8fbcf35ee638eef9b0708012b088e2faa58126a7886c323**

Documento generado en 20/10/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>